

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MEDINA DEL CAMPO A 12 DE MARZO DE 1532, ORDENANDO AL GOBERNADOR Y OFACIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, COMPELAN A LOS HEREDEROS DE DIEGO DE LA TOBILLA, PARA QUE PAGUEN AL TESORERO GONZALO MARTEL DE LA PUENTE, LAS DEUDAS QUE AQUÉL COBRÓ Y NO PARECEN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 79 v.º/ gonzalo de la
 pente.

La Reyna

nuestro governador de la provincia de nicaragua e nuestros oficiales della gonzalo martel de la puente nuestro thesorero de tierra firme llamada castilla del oro me fizo relacion que al thesorero alonso de la puente le estava cargada ciertas cantidad de pesos de oro por los contadores que han seydo en la dicha tierra firme por copias que le fueron entregadas para cobrar e despues que murio /f.º 80/ fue a su cargo e porque muchas de las personas contenidas en las dichas compras estavan en esa provincia arias de azevedo en su nombre las encargo al thesorero diego de la tovilla para que las cobrase como nuestro thesorero el qual antes que falleçio cobro çierta cantidad de pesos de oro e despues que murio puesto que dexo escritura firmada de su nombre que acudiria con lo cobrado al dicho arias de azevedo vosotros no lo aveys querido ni queveys cumplir syn çedula nuestra de que la reçibido notorio agravio e me suplico e pidio por merçed vos mandase que lo que pareçiese por firmas del dicho diego de la tovilla aver cobrado, o por otros recabdos bastantes se lo pagasedes e hixiesedes pagar pues estan a su cargo las dichas debdas, o como la mi merçed fuese, por ende yo vos mando que todos los maravedises e pesos de oro que os constare que de las dichas debdas el dicho diego de la tovilla cobro no pareçiendo aver las pagados conpelays e apremieys a sus herederos a que los den e paguen luego al dicho gonzalo martel o a quien su poder oviere haziendo sobre todo a las partes entero cumplimiento de justicia, e no fagades endeal por alguna manera. fecha en medina del campo a doze dias del mes de março de mill

e quinientos e treynta e dos años. yo la reyna. refrendada de samano. señalada del dottor beltran y licenciado suares y bernal y mercado.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB